CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 607 / 36 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 Y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC NIT 900.002.583-6

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadania No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX***, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **KATHY OSORIO GUAQUETA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.988.774 de Cali, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de ***RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC***, NIT 900.002.583-6, Sociedad que se constituyó por Escritura Pública No. 0003138 de la Notaria 34 de Bogotá D. C. del 28 de Octubre de 2004, inscrita el 29 de Noviembre de 2004, bajo el No. 00964425 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 24 de Julio de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes ***consideraciones:*** **1.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad de Agosto 30 de 2007 suscrito por la Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones, el ICETEX requiere contratar la producción y emisión de quince (15) capítulos del programa de televisión institucional del ICETEX. **2.** Que teniendo en cuenta las calidades de las partes y el objeto del contrato se adelanta proceso de Contratación Directa, conforme el artículo 24 numeral 1° literales a y c. **3.** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previa que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0205 de fecha 31 de Agosto de 2007 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes ***cláusulas:*** **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la producción y emisión de quince (15) capítulos del programa de televisión institucional del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como plazo hasta el 31 de Diciembre de 2007 o hasta agotar el valor total del contrato estipulado en la cláusula tercera del mismo, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y estipulados en la cláusula décima novena. **CLÁUSULA TERCERA.-VALOR:** El valor del presente contrato se fija hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA ($140.000.992.64)** incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** pagará el valor del contrato en cuatro (4) pagos así: **1.** Un 20% del valor total del contrato el 12 de Octubre de 2007 contra entrega de la producción y edición de tres (3) capítulos del programa de televisión institucional del ICETEX y emisión de un (1) capítulo del programa de televisión institucional del ICETEX. **2.** Un 20% del valor total del contrato el 14 de Noviembre de 2007 contra entrega de la producción y edición de dos (2) capítulos del programa de televisión institucional del ICETEX y emisión de cinco (5) capítulos del programa de televisión institucional del ICETEX. **3.** Un 20% del valor total del contrato el 14 de Diciembre de 2007 contra entrega de la producción, edición y emisión de cuatro (4) capítulos del programa de televisión institucional del ICETEX y **4.** El 40% restante al finalizar el contrato contra entrega de la producción, edición y emisión de los cinco (5) capítulos faltantes del programa de televisión institucional del ICETEX. Todos los pagos se harán previa presentación de la factura, certificación de recepción a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del representante legal o revisor fiscal del contratista que acredite el cumplimiento del pago de aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato

corresponden a la vigencia fiscal del 2007 y se encuentran disponibles en el rubro N32-520-005-000-000 PUESTA EN MARCHA PLAN COMUNICACIÓN, MERCADEO, PUBLICIDAD Y APOYO MISIONAL, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0205 de fecha 31 de Agosto de 2007 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y contratadas. **3.** Proveer los recursos necesarios, tanto técnicos como humanos, para la producción del programa de televisión institucional del ICETEX. **4.** Emitir el programa del ICETEX en el horario concertado y conforme el quión aprobado por el ICETEX, sin excepción. semanalmente. hasta dar por terminado el contrato. Para tales efectos deberá producir, editar y emitir quince (15) capítulos del programa de televisión institucional del ICETEX cada uno de 30 minutos. **5.** Responder por todos los gastos de producción y emisión del programa del ICETEX hasta terminar el contrato. **6.** Responder por la calidad de los programas, tanto en la parte gráfica como estética y técnica. **7.** Realizar en caso de ser necesario, por lo menos cinco (5) viajes a nivel nacional con el propósito de descentralizar la información y hacer más ágil la producción para poder realizar crónicas y testimonios que dimensionen las bondades que ofrece en educación el ICETEX. **8.** Disponer para cada capítulo del programa de por lo menos una corresponsalía desde cualquier lugar del país. **9.** Realizar para cada capitulo del programa, por lo menos una autopromoción anterior a la emisión, que permita a los televidentes conocer los temas a tratar durante la semana. **10.** Cumplir con las obligaciones estipuladas en el estudio de conveniencia y oportunidad de Agosto 30 de 2007 suscrito por la Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX y en la propuesta presentad por RTVC el 28 de Agosto de 2007. documentos que hacen parte integral del presente contrato. **11.** Constituir la Garantía Única señalada en la cláusula séptima del presente contrato. **12.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** en forma oportuna. **13.** Legalizar el contrato en forma oportuna. **14.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **15.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX. 13.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **16.** Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del mismo. **B. DEL ICETEX: 1.** Pagar oportunamente el valor del presente contrato. **2.** Ejercer el correcto seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor determinado en el presente contrato para tal fin. **CLAÚSULA SÉPTIMA.-GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- NIT. 899.999.035-7,** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato. por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**. Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007. el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.-CESIÓN Y**

SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. CLÁUSULA DÉCIMA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. En tal evento, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados que no hayan sido cancelados. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el cumplimiento del objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de diez (10) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de diez (10) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor o supervisor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-SUPERVISIÓN: Corresponderá a la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones del **ICETEX** o quién haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando a **EL CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar y elaborará el Acta de Terminación y Liquidación del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA** y su equipo de

trabajo. hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del CONTRATISTA. en consecuencia ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento. previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento. por diez (10) días hábiles la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia. se firma en Bogotá D. C., a los 14 SET 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta - ICETEX

KATHY OSORIO GUAQUETA
Representante Legal RTVC

Revisó y Elaboró Legalmente: *JOSE MAURICIO FONSECA FLÓREZ – Coordinador Grupo de Contratación ICETEX*